

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M026-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 259 Ter del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Minuta.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores..	José Erandi Bermúdez Méndez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	18 de febrero de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	03 de noviembre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de noviembre de 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de noviembre de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Agregar que se le impondrá prisión de 1 a 5 años y de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al que con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, en espacio público, privado o a través de medios informáticos que cause como resultado cualquier tipo de daño o perjuicio. Añadir que solo se procederá contra la persona que cometa la conducta descrita, a petición de parte ofendida. Incluir que si la persona acosadora fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, adicionalmente será destituido del cargo, e inhabilitado para ocupar otro cargo público hasta por un año.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta fracción XXI, del artículo 73, respecto del Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 259 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Artículo 259 Ter. Al que con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, en espacio público, privado o a través de medios informáticos que cause como resultado cualquier tipo de daño o perjuicio, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Solo se procederá contra la persona que cometa la conducta descrita, a petición de parte ofendida.</p> <p>Si la persona acosadora fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, adicionalmente será destituido del cargo, e inhabilitado para ocupar otro cargo público hasta por un año.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>